



## manuel olimón nolasco

historiador

### LA LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO: MEMORIA Y TAREAS.<sup>1</sup>

Pbro. Dr. Manuel Olimón Nolasco  
Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana.  
Academia Mexicana de la Historia.

Dedico esta ponencia al doctor Raúl González Schmal como homenaje a su lucidez, honestidad intelectual y definidas convicciones cristianas.

"El mérito de don Raúl fue llevar la discusión de lo político a lo académico en serio. Él levantó la voz por la libertad religiosa desde una perspectiva moderna, más allá de una intencionalidad política y en el mejor quehacer de un católico inteligente, comprometido y respetuoso de la diversidad".<sup>2</sup>

#### 1.- De nuestro pasado reciente.

A mediados de diciembre de 1984, poco antes de salir a vacaciones navideñas--residía entonces en la Universidad Pontificia--me llamó el Padre Ricardo Cuéllar, secretario de la Conferencia del Episcopado Mexicano de parte de don Sergio Obeso, arzobispo de Jalapa, presidente de la misma. Me explicó que a fines de enero del año que estaba a las puertas se tendría en Guadalajara una asamblea extraordinaria con el objeto de ponerse al día en materia de derechos humanos sobre todo en el ámbito de la libertad religiosa y estudiar y si era posible delinear elementos de acción frente a la situación anómala de las entidades religiosas y en especial de la Iglesia católica en el derecho mexicano vigente. Me solicitaba que preparara para esa ocasión una breve síntesis histórica sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en México después de la independencia.

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el Simposio *Libertad religiosa y Estado laico en México*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Ciudad de México, 28 de febrero de 2017,

<sup>2</sup> Maestra Mónica Uribe Moreno. Correo electrónico del 28 de mayo de 2016.

La asamblea de Guadalajara fue de apertura de horizontes: la mano experta del Padre Carlos Corral Salvador S.J., vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas, guió el paso por los caminos que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948 señalaron la ruta para el reconocimiento público y unánime de una base común de entendimiento y respeto previa a las legislaciones escritas.<sup>3</sup>

Puedo evaluar el fruto de esas jornadas como un cambio de mentalidad en estos puntos: 1) Uno de los postulados que parecían intocables del liberalismo mexicano, la "supremacía de la ley", era discutible. 2) El estado de la conciencia sobre los derechos humanos en el mundo y su defensa y promoción era en general superior al que teníamos en México. 3) La falta de reconocimiento jurídico de las entidades religiosas no era un "bien" como se seguía repitiendo y 4) La plataforma de diálogo más que las "relaciones Iglesia-Estado" era el derecho humano a la libertad religiosa.

En las conversaciones "de pasillo" quedó claro que el Santo Padre Juan Pablo II durante su visita pastoral de 1979 sugirió trabajar en el tema al comparar la situación de la Iglesia católica en Polonia, aún bajo el régimen comunista y la de México, en detrimento de la nuestra. Su itinerario mexicano--como lo valoraron personas perspicaces-- había sido una especie de plebiscito sobre la vitalidad católica.

Tanto en la Universidad Pontificia como en este Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana hubo actividad académica extraordinaria en ese año de 1985 y el siguiente sobre todo en las líneas de historia y derecho. Un seminario en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM--"Estado, Iglesia y Sociedad en México"--fue de mucha ayuda para clarificar conceptos y marcos interpretativos.<sup>4</sup> Iniciativas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la Universidad Autónoma Metropolitana y en la Iberoamericana contribuyeron a formar una especie de arsenal en un tema sobre el que poco se había investigado y propuesto.

Estos trabajos fueron pioneros en una materia que era aún incipiente en nuestro país, pues en los ambientes determinantes aún predominaba la ideología liberal "clásica" de la "supremacía de la ley" y de que ésta "otorgaba derechos", no los reconocía como preexistentes. Recuerdo el rostro que transitó de la sorpresa al enojo del doctor Jorge Carpizo cuando en un simposio sobre cuestiones

---

<sup>3</sup> El contenido de esta Asamblea Extraordinaria se publicó en: CEM (ed.), *Sociedad Civil y Sociedad Religiosa*, CEM/Librería Parroquial, México 1985.

<sup>4</sup> El resultado se publicó en: Álvaro Matute/Evelia Trejo/Brian Connaughton (coords.), *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras/Miguel Ángel Porrúa, México 1995.

constitucionales le pregunté si había alguna razón para que nuestro país hubiera presentado "reservas" y "declaraciones interpretativas" en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos precisamente en el tema de la libertad religiosa. Tengo presente también al doctor Luis Molina Piñeiro tocando airadamente la campana para concluir de modo abrupto una intervención del doctor Antonio Molina Meliá de la Universidad de Valencia en un evento en la Facultad de Derecho de la UNAM titulado de forma militante, "La participación política del clero".<sup>5</sup> El doctor Héctor Fix-Zamudio, considerado pilar en materia de derechos humanos en nuestro país, había aceptado participar en la asamblea de la CEM pero no se presentó a ella. En fin, roturar el camino no fue algo fácil.

## 2.- El tiempo oportuno.

El IMDOSOC no dudó en tener como una de sus líneas de investigación y difusión los derechos humanos. En octubre de 1986 hubo un ciclo de conferencias en la sede del Instituto y en la Universidad de Monterrey. Al año siguiente se publicó un libro que abarcó el tema desde tres puntos de vista: historia contemporánea, doctrina social cristiana y fundamentos teológicos.<sup>6</sup> Con cierto entusiasmo escribí a la hora de revisar mi texto para la segunda edición que vio la luz en 1993: "Poca gente pudo pensar...que el tema iría ocupando un puesto de primera línea en la opinión pública mexicana y que el libro hecho en colaboración sería pionero en la materia y prestaría apreciables servicios. Personas relacionadas con el ambiente cultural, universitario y con la formación de la opinión y la toma de decisiones, partidos políticos y cámaras legislativas, han hecho llegar a editores y autores sus puntos de vista sobre el texto y especialmente acerca de la utilidad de la publicación de los documentos internacionales con las respectivas 'declaraciones interpretativas' y 'reservas'. Estas realidades han superado felizmente nuestras expectativas".<sup>7</sup>

Sin embargo, a pesar de la importancia de lo que se realizaba desde instancias académicas, el avance hacia los cambios constitucionales se encontraba frenado más que por desconocimiento intelectual por prejuicios ancestrales, miedos anacrónicos y falta de voluntad política. El presidente Miguel de la Madrid--me lo expresó el cardenal Adolfo Suárez Rivera--veía la conveniencia de dar pasos hacia adelante y dio algunas recomendaciones, pero aclaró que en su sexenio no habrían

---

<sup>5</sup> Luis J. Molina Piñeiro (coord.), *La participación política del clero en México*, UNAM-Facultad de Derecho, México 1990.

<sup>6</sup> Manuel Olimón Nolasco/Eduardo Bonnin Barceló/José Ruiz Vera, *Los derechos humanos*, IMDOSOC, México 1987.

<sup>7</sup> 2a. ed., IMDOSOC, México 1993, p. 11.

cambios. Fue el presidente Salinas de Gortari, hombre pragmático, quien aportó, en su discurso de toma de posesión de diciembre de 1988, la voluntad política faltante. No obstante, en el ambiente intelectual había una fuerte carga negativa a causa de un entendible reduccionismo político y a la enseñanza acrítica continuada en las escuelas de derecho y en la versión "oficial" de la historia. Pongo como ejemplo la introducción al ya mencionado debate sobre "la participación política del clero" de Molina Piñeiro: "A principios de 1989 las altas jerarquías de la Iglesia en México solicitaron, y en algunos casos demandaron su derecho a la participación política. Situación que generó inquietud en distintos sectores y grupos en nuestra sociedad, pues hay quienes califican los acontecimientos violentos de enfrentamiento entre el Gobierno y el Clero como hechos recientes que atemorizan, por lo que se considera que lo más conveniente frente a ellos es mantener una posición de mutismo o indiferencia".<sup>8</sup>

El anuncio del presidente Salinas se dio en el contexto de la "modernización" de la relación del Estado con distintos elementos de la sociedad (sindicatos, campesinos y empresarios fueron mencionados expresamente). El uso del singular --"la Iglesia"--hizo que algunas mentes agudas (sin duda el cardenal Corripio) advirtieran que podría tratarse sólo de entablar relaciones diplomáticas con la Santa Sede y dejar para más adelante la posibilidad de cambios constitucionales. En el Vaticano se tenía presente que cuando monseñor Roncalli (el futuro Papa Juan XXIII) había sido delegado apostólico en Turquía, se establecieron relaciones diplomáticas con la promesa de cambios en la legislación y éstos jamás se realizaron.

Al observar a la distancia los años de 1989 a 1991 descubro dos caminos paralelos. El primero, de rutas exteriores, sembrado de opiniones en diferentes sentidos, declaraciones ambiguas y negaciones repetidas. Cito algunos titulares periodísticos del 21 de septiembre de 1989: "Schulenburg: hay voluntad en el gobierno para formalizar las relaciones con el Vaticano". "Luis Reynoso Cervantes: Está avanzado el estudio sobre la modificación del artículo 130". "Arturo Lona [obispo de Tehuantepec]: el 130 es anacrónico y humillante". Y en otra dirección: "Soledad Loeza: el artículo 130 no es discriminatorio". "Masones: la Iglesia abusa de la buena fe del gobierno. Los sacerdotes no son ciudadanos por tener autoridad de un gobierno extranjero". "Nicanor González Reyes, dirigente estatal del PRI en Michoacán: El PRI no puede apoyar la idea del reconocimiento

---

<sup>8</sup> P. 5.

jurídico de la Iglesia ni el establecimiento de relaciones con el Vaticano: la conciencia liberal del pueblo mexicano no lo permitiría".<sup>9</sup>

El segundo camino, casi silencioso, seguía una ruta firme: el 13 de septiembre me reuní, a petición de Monseñor Suárez y sabiéndolo monseñor Prigione, con el licenciado Javier García Ávila, asesor del licenciado Luis Donald Colosio, presidente del PRI, a fin de integrarme a un equipo que habría de preparar materiales para la próxima asamblea del partido en la que se tocaría el tema de las reformas constitucionales. García Ávila me indicó que en esa asamblea se estudiaría el asunto pero no se tomarían determinaciones; también me dijo que teníamos la posibilidad de acudir a monseñor Reynoso y al doctor José Luis Soberanes. El material de trabajo fue interesante y muy útil; una especie de abanico de derecho comparado compuesto de: los pactos internacionales sobre derechos humanos; algunas constituciones latinoamericanas y los artículos respectivos al tema de la religión y sus ministros; constituciones europeas en cuanto fuera posible contrapuestas: alguna confesional y la de la URSS; el articulado mexicano de 1824, 1857, 1917, las leyes reglamentarias o alusivas y los cambios hasta 1989; la postura de los partidos políticos nacionales en sus documentos básicos y en algunas declaraciones recientes. Como aportación personal se me pidió un texto que se titularía: "Acotaciones históricas a la relación Iglesia-Estado en México". La tarea a realizar consistía en elaborar documentos "no demasiado largos ni técnicos".<sup>10</sup> La propuesta para el estudio en el partido quedó lista en noviembre y se hizo sin presiones. Conté con dos participantes capaces y serenos, los licenciados Héctor Doperto y Elías Cárdenas "buenos juristas".<sup>11</sup>

En mayo de 1990 tuvo lugar la segunda visita pastoral del Papa Juan Pablo II. El nombramiento de representantes personales entre México y la Santa Sede, siguiendo el modelo de Estados Unidos y Polonia (el mexicano fue el licenciado Agustín Téllez Cruces y Prigione el de Juan Pablo II) precedió al acontecimiento. Con cuidado pero con claridad, Su Santidad aludió a la nueva situación. En su discurso al Cuerpo Diplomático expresó: "[...] Un ejemplo reciente de la fidelidad de la Santa Sede a la vocación de servicio y solicitud de la Iglesia por el bien espiritual y social de los pueblos, se ha dado con este noble país: México. He acogido con gran satisfacción el gesto significativo del Señor

---

<sup>9</sup> Estas citas se encuentran en mi libro: *Servidor fiel. El cardenal Adolfo Suárez Rivera, 1927-2008*, Arzobispado de Monterrey/Miguel Ángel Porrúa, México 2013, p. 195. (Esta en prensa una segunda edición por Editorial San Pablo).

<sup>10</sup> Este texto (con la indicación "texto preparado para los partidos políticos nacionales"), lo publiqué en: *Tensiones y acercamientos. La Iglesia y el Estado en la historia del pueblo mexicano*, IMDOSOC, México 1990, pp. 127-137.

<sup>11</sup> Más pormenores: *Servidor fiel*, pp.195-197.

Presidente...de designar un enviado personal y permanente...Es la solicitud por los valores supremos de la paz, la solidaridad entre los pueblos y la dignidad del ser humano la que la induce a estar presente también en el campo de las relaciones internacionales, donde toman cuerpo constantemente tantas decisiones concernientes a aquella dignidad".<sup>12</sup> Y al hablar al episcopado subrayó: "[...] Un tema que ciertamente os preocupa, como pastores de la Iglesia, es el de la presente legislación civil en materia religiosa, por sus innegables y múltiples repercusiones en la vida de vuestras comunidades eclesiales...Hago más las palabras [de] monseñor Adolfo Suárez Rivera...'La Iglesia en México quiere ser considerada y tratada no como extraña y menos como enemiga a la que hay que afrontar y combatir, sino como una fuerza aliada a todo lo que es bueno, noble y bello'...En un Estado de derecho, el reconocimiento pleno y efectivo de la libertad religiosa debe ser a la vez fruto y garantía de las demás libertades civiles".<sup>13</sup>

No obstante lo anterior, 1991 fue todavía un año de indecisiones y esperas. Monseñor Prigione en una entrevista a la revista "Este País" manifestó cierto enfado: "[...] Ya se ha hablado demasiado. No hay por qué seguir alimentando lo que parece una polémica: cuando unos dicen una cosa otros discrepan y no se aporta nada nuevo...Lo que se ha dicho es más que suficiente...Las mismas preguntas, las mismas respuestas: es la sopa que se recalienta".<sup>14</sup> El cansancio del delegado había llegado a un punto crítico--me parece--una larga tarde (la del 17 de mayo) en la Delegación Apostólica en la que, entre otros, estuvieron presentes el licenciado Manuel Camacho Solís y el senador Alfonso Martínez Domínguez. Con el paso del tiempo puedo afirmar que fue una ocasión crucial y definitiva, pero cuando la mirada sólo podía ser corta, la valoración era pesimista. Monseñor Pietro Parolin, entonces consejero de la Delegación y actual Secretario de Estado, comentó al oír sobre un nuevo plazo: "[...] Otro plazo...aquí todo son plazos".<sup>15</sup>

### 3.- Los cambios de 1991 y 1992.

En el informe presidencial del 1 de noviembre de 1991, Salinas anunció que en unos días más los legisladores tendrían en sus manos el proyecto de reformas constitucionales. La "exposición de motivos" presentada denotó carencias tanto en la visión histórica como en la comprensión cabal de la libertad religiosa. Esta comprensión reductiva, centrada en actos de culto y "creencias", junto con

---

<sup>12</sup> Discurso del 8 de mayo de 1990.

<sup>13</sup> Discurso del 12 de mayo de 1990.

<sup>14</sup> Cita en *Servidor fiel*, p. 207.

<sup>15</sup> Cita en *Id.*, p. 212.

la dificultad de salir del marco estrecho de las "relaciones Iglesia-Estado" constituye una especie de "pecado original" que no sólo influyó en los cambios constitucionales sino que se derivó a la Ley Reglamentaria de 1992 y ha prolongado en ciertos ambientes hasta la fecha una interpretación acorde con el viejo liberalismo. Lo que demostraron los sucesos de noviembre y diciembre de 1991 fue que se dio entonces " [...]una especial coyuntura política [y] quedó claro que la política 'es el arte de lo posible' y que está inmersa en la gradualidad".<sup>16</sup>

Realizada la cirugía al artículo 130, que resultó en la práctica menos dramática de lo que algunos auguraban, había que transitar hacia la ley reglamentaria que ocuparía el lugar de la arqueológica e impracticable de enero de 1927. Poco puedo agregar a lo que en un buen número de congresos, simposios y coloquios se dijo a lo largo de varios años sobre todo después de que el 14 de julio de 1992 se promulgó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. La Iglesia católica tanto a la hora de explicitar su acervo de pensamiento y acción sobre libertad religiosa como en algunos asuntos particulares, acogió de modo crítico la citada ley y señaló elementos que han resistido el paso del tiempo. Cito sólo dos: el primero, tomado de la "Declaración" de la CEM sobre la ley del 13 de agosto de 1992 en la que se invitó a forjar "una nueva cultura" en la materia. (*Cultura* se comprendió de acuerdo a *Evangelii Nuntiandi*: "los criterios de juicio, valores determinantes, puntos de interés, líneas de pensamiento y modelos de vida")<sup>17</sup>: "El derecho a la libertad religiosa es presupuesto básico de [una] nueva cultura. Consiste en que todos los hombres deben verse libres de cualquier coacción en asuntos religiosos, tanto por parte de otras personas como de grupos o de la autoridad civil. A nadie se le puede obligar a actuar contra su conciencia, ni mucho menos impedírsele obrar en conformidad con ella...La libertad religiosa tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Ésta nace dotada de entendimiento para conocer la verdad y de voluntad libre para practicarla, de modo que es sujeto responsable y capaz de decidir su situación en el mundo y su mismo destino trascendente. Esto sería imposible sin la libertad psicológica y si no estuviera inmune de toda coacción. La libertad religiosa se fundamenta, pues, en la dignidad de la persona humana y es anterior al Estado y a cualquier ley que emane de él".<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Id., p. 227.

<sup>17</sup> Paulo VI, Exhortación apostólica *Evangelii Nuntiandi*, 8 diciembre 1974, n. 19.

<sup>18</sup> Firmado por: Adolfo Suárez Rivera, arzobispo de Monterrey, Presidente y Ramón Godínez Flores, obispo auxiliar de Guadalajara, Secretario General. Texto en: CEM(ed.) *La Iglesia Católica en el nuevo marco jurídico de México*, México 1992, pp. 365s.

Una interesante observación poco tenida en cuenta después hicieron los profesores de la Universidad Pontificia: "[...]Tener en cuenta que las reformas a los artículos 5°, 24, 27 y 130 manifiestan un cambio en la doctrina con respecto a la concepción del Estado por parte de los ideólogos del mismo. Ya no se le considera como el resultado de una metafísica de la historia que no puede cambiarse y que no se puede tocar, sino más bien como un resultado cultural: [la separación del Estado y las Iglesias]".<sup>19</sup>

Esta cultura tiene raíces hondas en la tradición occidental y de manera particular en el período de entreguerras--1919 a 1939--en que en medio del marasmo autoritario y totalitario algunos pensadores lúcidos como José Ortega y Gasset advirtieron los riesgos y señalaron pistas de comprensión acerca de la diferencia entre las *ideas* y las *creencias*, forjadoras éstas de resultados culturales sólidos pues involucran a la persona entera, apelan a sus orígenes y estimulan su ruta y destino.<sup>20</sup> Esta nueva cultura tendría que permear y dar cauce a una etapa deseable de aliento constructivo en México.

#### 4.- Tareas pendientes y su largo itinerario.

En cierta manera así fue. Había, sin embargo, tareas pendientes a fin de que el respeto pleno a los derechos humanos quedara plasmado en el orden constitucional.<sup>21</sup>

Fundamental fue la reforma, puesta en práctica a partir del 10 de junio de 2011, al artículo 1° de la constitución en la que la redacción patrimonialista que expresaba que el Estado *otorgaba* derechos al *individuo* se sustituyó por la más conforme a la doctrina contemporánea: "Todas las *personas* gozarán de los derechos humanos *reconocidos* en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte..." Una segunda parte del artículo incluyó la enumeración de algunos tópicos de "no discriminación": "[...] por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

---

<sup>19</sup> *Observaciones*, en: *La Iglesia católica en el nuevo marco jurídico*, pp. 426s. (La cita es hasta las palabras *resultado cultural*. La parte final explícita, citando el art. 1° de la ley, lo que en las *Observaciones* se refiere así: "tal y como se afirma en el enunciado del artículo...")

<sup>20</sup> Existen varias ediciones de este libro clásico escrito entre 1936 y 1939. He tenido a la mano la de Espasa-Calpe, Madrid, 7a. ed. 1968.

<sup>21</sup> En un texto preparado para su publicación en un libro en homenaje al doctor Raúl González Schmal por el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana titulado: *Una vida al servicio de la libertad.--El doctor González Schmal y su doctrina sobre la libertad religiosa*, traté con amplitud esta temática. Puede consultarse provisionalmente en mi página electrónica ([www.olimon.org](http://www.olimon.org)).



discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana".<sup>22</sup>

No es difícil captar que, aunque la primera parte supone su adecuación con la Declaración Universal y los pactos internacionales, haría falta la explicitación y la jerarquización de éstos, pues no puede hacerse *tabula rasa* de unos y otros como si todos fueran fundamentales y vitales en la misma manera, intensidad y obligatoriedad. Con mayor razón, la enumeración no jerarquizada ni razonada de los motivos de discriminación requiere una delicada intervención de diferenciación epistemológica y sabiduría jurídica, según creo, mediante una ley reglamentaria que evite la dispersión y la interpretación ambigua o plana de sus enumeraciones. En la práctica se ha notado esta realidad incluso en exposiciones públicas de ministros de la Suprema Corte y en propuestas orales y escritas quizá "de vanguardia" pero de dudosa profundidad frente a pretensiones, por ejemplo, de *colectivos imaginarios* como el LGBT.<sup>23</sup>

Dejo abierta esa llamada de atención sobre la importancia de estudiar el artículo 1º constitucional, crear jurisprudencia y tal vez redactar una ley reglamentaria del mismo y paso a tocar dos momentos reformistas que a juicio de serios especialistas no han constituido avances reales sino, en aspectos de cierta relevancia, retrocesos.

El primer momento fue la inclusión en el artículo 40 del término "laica" a la adjetivación de *República*, de manera que a partir del 30 de noviembre de 2012 se define "la voluntad del pueblo mexicano [es] constituirse en una República democrática, representativa, laica [y] federal". Remito mi comentario a un texto que publiqué en el IMDOSOC a principios de 2010 cuando aún estaba pendiente su revisión en el Senado.<sup>24</sup> Me pareció útil presentar a modo de punto de contrariedad con las opiniones de algunos intelectuales y políticos mexicanos, anclados en un concepto de laicidad superado hace décadas pero atentos en general a la tradición francesa, la postura del Papa Benedicto XVI en su visita a Francia en septiembre de 2008 acerca de la "laicidad abierta". Expresé: "[...] Los conceptos vertidos en esa ocasión, además de ofrecer los resultados de la evolución de un

---

<sup>22</sup> El asunto de la relación entre el articulado de la constitución mexicana y los documentos internacionales está tratado de modo amplio en: José Luis Caballero Ochoa, *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México*, Porrúa, México 2009 y *La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad*, Porrúa/IMDPC, México 2013.

<sup>23</sup> Siglas que significan (en inglés): Lesbian, Gay, Bisexual, Transexual. Puede llegar a ampliarse: LGBTTTI (...Transvesti, Transgendre, Transexual, Intersexual).

<sup>24</sup> *Una república laica*, México 2010.

pensamiento que en Francia ha superado lo sostenido en las fechas de la separación entre la Iglesia y el Estado en 1905...permiten reconocer el estado de la cuestión en este momento de la conciencia universal sobre los derechos humanos a propósito de esta temática que tan superficial, sectaria y apresuradamente ha sido tratada en México".<sup>25</sup>

#### 5.- El famoso artículo 24.

En una de las múltiples reuniones en las que estuve presente antes de 1991 tuve la osadía de proponer que, en lugar de entrar en discusiones quizá interminables para rehacer el artículo 130 y buscar la imposible conciliación entre la ley de 1927 y la que posiblemente se prepararía, se suprimiera el artículo 130 y se trabajara sobre el 24 que era donde me parecía que tenía su lugar la libertad religiosa. Presenté la fundamentación histórica: el artículo aludido tenía como antecedente el 123 de la constitución de 1857 cuya intención era marcar la "supremacía del poder civil sobre el poder eclesiástico" en consonancia con la indicación de que el poder civil subordinaba al poder militar ("clero" y "ejército" eran corporaciones dotadas de legislaciones de excepción). Me parecía que para los finales del siglo XX bastaría tocar el 24 siguiendo más o menos el modelo francés que "asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, de raza o de religión". No hace falta decir que, dado el prurito mexicano de legislar, mi propuesta se escuchó en silencio y no fue tomada en cuenta.

Sin embargo, tarde o temprano tendría que hacerse algo con el artículo 24, pues el orden lógico de lo realizado lo pedía. La adecuación con los pactos internacionales era indispensable después de la reforma al artículo 1° que podía ya considerarse prólogo a la ley fundamental. De esta manera, la propuesta original de reforma del 24 incluía prácticamente el artículo 18 de la Declaración Universal y en estricta congruencia hacía a un lado los párrafos restrictivos: "Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política...", "Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos..." y la cita de la constitución de Estados Unidos de América: "El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna". Además, siguiendo a la Declaración Universal se incluyó el "derecho preferente de los padres o tutores" para que los menores recibieran educación religiosa o moral. (En 1948 la representación mexicana había votado en contra).

---

<sup>25</sup> O.c., p. 24

A la hora de la discusión en la Cámara de Diputados de esta propuesta, la carga afectiva del adjetivo *laica* plasmada en el 40 se explicitó en la redacción final que, bien leída, regreso al enfoque en las *instituciones* y no en la *persona*. Asomó de nuevo la sombra del prejuicio. El doctor González Schmal, con quien concuerdo plenamente, comentó sobre la poca seriedad de la discusión parlamentaria: "[...] Da la impresión de que, mediante una redacción confusa se intentó conciliar la posición de los defensores de una amplia libertad religiosa con los que se oponían de manera visceral a ella, por considerar que vendría a beneficiar a la Iglesia católica, y aunque estos últimos perdieron el debate, ganaron en su propósito de impedir que se ampliara la esfera del referido derecho humano, aunque ni ellos mismos, en la confusión de las diversas redacciones de los cambios, se dieran cuenta cómo obtuvieron su pretensión".<sup>26</sup> "[...] No deja de causar asombro la incongruencia de los legisladores que aprobaron una reforma que en lugar de utilizar el criterio interpretativo *pro libertate* (que significa que los preceptos en materia religiosa deben interpretarse en el sentido de que resulte más favorecida la libertad religiosa) o *pro persona* (que consiste en que cuando una disposición jurídica admita dos o más interpretaciones debe adoptarse la solución que mejor garantice los derechos fundamentales) como unánimemente se establece en el Derecho internacional de los derechos humanos y en las reformas a nuestra constitución del año pasado (2011) en esta materia...se optó poner énfasis en la libertad sino en la restricción".<sup>27</sup> Y también: "[...] Es lamentable que, a pesar de la sólida argumentación del diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas y otros que lo secundaron, al final se haya aprobado una contrarreforma que contrasta con el espíritu que en alguna medida animó las reformas de 1992 en materia religiosa. Y todo ello como concesión a un pequeño grupo de legisladores con escasa representatividad política, bien conocido por sus prejuicios, su intolerancia y sectarismo...[Además] es pertinente hacer notar el desinterés y la irresponsabilidad de casi la mitad de los legisladores...que ni siquiera se presentaron a la sesión donde se votó el dictamen correspondiente pues...sólo concurrieron 260 de los 500 diputados..."<sup>28</sup>

Ese fue el ambiente--lamentable en verdad--de la Cámara de Diputados, organismo que tan costoso nos resulta a los contribuyentes mexicanos. En la de Senadores, el 28 de marzo de 2012, prevaleció la indolencia y sólo se destacó un criterio en el que noto una patente contradicción lógica: "*consolidar* la República y el Estado laico, *enriquecer* los derechos humanos y *establecer límites* a las

---

<sup>26</sup> *Comentarios sobre la reforma al artículo 24 constitucional*, en: *Reforma al 24 constitucional. Cuatro enfoques*, IMDOSOC, México 2012, p. 9. (Ponencia presentada en el foro "Libertad religiosa y Estado laico", IMDOSOC, 28 de marzo de 2012.)

<sup>27</sup> O.c., p. 11.

<sup>28</sup> P. 13.

libertades".<sup>29</sup> ¿Se enriquecen los derechos humanos estableciendo límites más allá de lo racionalmente justo y concordante? ¿En qué sentido se consolida la República y el Estado laico?

#### 6.- Una tarea cultural cuesta arriba.

He desarrollado en los minutos que han transcurrido, una incursión en la *memoria* de poco más de 33 años. Las *tareas* surgen de esa misma memoria. Me ha inspirado--como a muchos--continuar en el empeño la nitidez de la doctrina social de la Iglesia como móvil de convivencia y de paz auténtica, basada en la justicia; la insistencia de esta misma doctrina en la dignidad de la persona humana como compromiso cotidiano y no como postura retórica. Me animan las ideas fuerza del Papa Paulo VI, quien presentó a la Iglesia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas un día de San Francisco de Asís de 1965 como "experta en humanidad" y más adelante como "conciencia ética", punto de partida para el pensamiento sobre la evangelización de la cultura. Las múltiples reflexiones de Juan Pablo II sobre la libertad religiosa y su potencial humanizante y las adecuadas puntualizaciones del Papa Francisco, están también ante los ojos.

Como estímulo reflexivo quiero citar algunas palabras suyas en una entrevista al diario francés *La Croix* del 17 de mayo de 2016 a propósito de la "laïcité": "[...] Debe poderse profesar la fe no al margen sino *en el seno de la cultura*. La pequeña crítica que yo haría a Francia en esta materia es la exageración de la laicidad. Proviene de una manera de considerar a las religiones como *subculturas* y no como una *cultura completa*. Considero que este acercamiento, comprensible por la herencia del 'siglo de las luces' no tiene ya lugar. Francia deberá dar un paso adelante en este particular para

---

<sup>29</sup> Cita en: Aarón Adrián Castillo Fernández/Pedro Jesús Pallares Yabur, *Consideraciones en torno al proyecto de reforma del artículo 24 constitucional en materia de libertad de conciencia, de religión y de creencias*, en: VV. AA., *Avanzando hacia la libertad religiosa. Razones para valorar la reforma del artículo 24 constitucional*, IMDOSOC, México 2012, p. 15. Manifiesto mi desacuerdo con el doctor Rodrigo Guerra que escribió: "Algunos juristas críticos de esta reforma han analizado el texto sin su contexto. La parte al margen del todo...No han considerado con toda profundidad y amplitud que el artículo 1° constitucional prohíbe toda discriminación motivada en la religión que poseen las personas. Asimismo, no se han dado cuenta que, a pesar de sus defectos, existen un alto potencial positivo en el nuevo artículo 24 por el mero hecho de que utiliza por primera vez el concepto 'libertad de religión'. Gracias al uso de este concepto se podrá apelar de manera directa a los contenidos de los tratados internacionales...Más aún, gracias al principio pro persona incluido en el artículo 1°, la interpretación del artículo 24 siempre tendrá que hacerse de la manera más generosa posible a favor de las personas. De esta manera, los defectos de la redacción del artículo 24 podrán ser compensados...con las bondades explícitas e implícitas de otras partes de la constitución y de los tratados internacionales de los que México sea parte" (*Libertad religiosa: una libertad que nos interpela*, en: *Avanzando*, pp. 57s). Pregunto: ¿para qué tantas complicaciones interpretativas y jurisprudenciales si habría bastado la redacción propuesta al comienzo, congruente con el artículo 1° reformado y los documentos internacionales?

aceptar que la apertura a la trascendencia sea un derecho para todos...Así se engrandece una sociedad. Una vez que la ley se ha votado, el Estado debe respetar las conciencias. En cada estructura jurídica, la objeción de conciencia debe estar presente porque es un derecho humano. Y esto comprende a los funcionarios del gobierno que son personas humanas. El Estado debe también aceptar las críticas. Esta es una verdadera laicidad. No pueden marginarse los argumentos de los católicos diciendo: 'Usted habla como sacerdote'. No; se apoyan en el pensamiento cristiano, que Francia ha desarrollado de modo destacado".<sup>30</sup> Nuestros intelectuales afrancesados debían reflexionar estos conceptos, pero no sólo ellos.

La coyuntura histórica actual de México parece presentar urgencias que no incluyen una revisión de la legislación sobre libertad religiosa a pesar de su franca insuficiencia. No puede, sin embargo, soslayar esta tarea, pues la ley de 1992 está superada y su mismo título limitante es impreciso y obsoleto: a sus 25 años es una anciana de rostro ajado.

No estaría por demás solicitar a expertos en psicología social el porqué de la persistencia de prejuicios y miedos ancestrales en "intelectuales" y en buen número de legisladores. Tal parece que la reacción casi inmediata de éstos ante cualquier palabra que lastime a algunos de los que he llamado "colectivos imaginarios" no se da cuando se trata de la palabra de la Iglesia o, más en general, de personas que no coinciden con posiciones "políticamente correctas".

Doy dos ejemplos: En el año 2009 se insinuó la importancia de tocar el tema de la objeción de conciencia. De inmediato el entonces senador Pablo Gómez (PRD) reaccionó: "[...] Además del *peligro* [sic] que implica llevar a la carta magna la libertad para dicha enseñanza, es *una amenaza* contra el Estado laico".<sup>31</sup> En fechas cercanas (anteriores y posteriores) a la marcha realizada en la Ciudad de México y en otras ciudades del país el 24 de septiembre de 2016, algunos comentarios periodísticos y en otros medios se poblaron de argumentos exaltados aunque débiles, calificativos rudos e incongruencias históricas dignas de una "galería del horror" como: "Se liberó del cautiverio la bestia intransigente, homofóbica y fascista"... "Se oyeron las mentiras que hemos escuchado de la ultraderecha y del clero católico". En tonos casi apocalípticos--y folklóricos--escribió Bernardo Barranco: "[...] La nueva estrategia de [la] derecha yunquista ha salido del clóset. Una derecha

---

<sup>30</sup> *Le Pape François à "La Croix": "Un État doit être laïque"*, 17 mai 2016. (Original en francés. Traducción mía).

<sup>31</sup> La Jornada, 6 de diciembre de 2009. (Cita en: Dora María Sierra Madero, *La objeción de conciencia en México. Bases para un adecuado marco jurídico*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2012, p. 205.)

fascista que ha pasado de la infiltración sigilosa de puestos claves en partidos, redes empresariales, medios y partidos, ahora da un paso al frente en el espacio público. Apalancada por numerosos obispos, la ultraderecha conspirativa aprovecha los vacíos propiciados por una gobernabilidad incierta. Ante la debilidad del gobierno...ha pasado del complot de las cañerías a un protagonismo político de cara a la sucesión presidencial".<sup>32</sup>

Por último, abro una ventana a una especie de neblina que viene sigilosa:

El 14 de diciembre de 2016 tuvo lugar en Viena una conferencia internacional a propósito de la "la intolerancia y la discriminación de los cristianos", asunto que parece tener nueva presencia en el mundo tanto como persecución abierta en África, Asia y el Medio Oriente como al modo de "guerra de baja intensidad" en Occidente, incluida Latinoamérica y, desde luego, México. En ella, monseñor Antoine Camilleri, Subsecretario para la relación con los Estados, recordó la conciencia universal sobre la interconexión e indivisibilidad de las libertades humanas de conciencia, de religión y de expresión y señaló que "la lucha contra la discriminación de los cristianos puede ser un instrumento eficaz para defender los derechos humanos de otros creyentes y aun de quienes no profesan ninguna religión". En el núcleo de su intervención llamó la atención sobre algunas situaciones que, por su aparición muy reciente, todavía no llegan al espacio de la opinión pública: "[...] Una legislación que...ignora el derecho de los cristianos de actuar conforme a sus creencias e intereses, está en neto contraste con tendencias [internacionales] bien consolidadas...La Santa Sede se adhiere con fuerza al principio de que todo derecho trae consigo obligaciones y deberes. Por tanto, quien se profesa cristiano no puede sostener que la libertad de religión lo autoriza a exhortar a la violencia frente a los no creyentes. Sin embargo, un predicador cristiano que enseña con respeto y fidelidad los principios morales y religiosos de su Iglesia está tutelado por la libertad religiosa aun cuando la opinión mayoritaria encontrara incómoda su proclamación. Debemos suscitar conciencia sobre la discriminación frente a los cristianos aun en aquellas regiones en las que la opinión pública no se esperaba que existiera. Hablar y actuar públicamente como cristiano comprometido en la propia vida profesional no ha estado jamás tan amenazado. A los cristianos, como a todos los demás, debería permitírseles exponer públicamente la propia identidad religiosa, libres de cualquier presión para esconderla o enmascararla".<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> La Jornada, 21 de septiembre de 2016.

<sup>33</sup> *Intervento di Mons. Antoine Camilleri, Sotto-Segretario per i rapporti con gli Stati*, Vienna, 14 dicembre 2016. (Texto original en italiano. Traducción mía). La reunión tuvo por objeto el seguimiento de los acuerdos de la

Esta ocasión en que reunimos personas, pensamientos, ideales y convicciones, es privilegiada para no cejar en la tarea. Para medir sin miedos la enorme altura de la cuesta cultural que hay que afrontar aunque estemos frente a otros retos, pues "la ignorancia...las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios"<sup>34</sup>, vivos en la materia que nos ha ocupado, son obstáculos para la auténtica democracia y la convivencia en paz. A quienes--viejos o jóvenes--nos motiva y entusiasma el legado del pensamiento cristiano, base indiscutible de la cultura occidental y acompañante de las raíces más hondas de México, es obligado el ejercicio de la "caridad intelectual",<sup>35</sup> del servicio humilde de la búsqueda de la verdad pues ésta--lo escogí como epígrafe para la edición en 1989 de los documentos de los obispos mexicanos que se confrontaron en el siglo XIX con el liberalismo de la "supremacía de la ley y del 'poder civil'"--"no tiene de qué avergonzarse sino de no salir a la luz".<sup>36</sup>

---

OSCE (Organización de la Seguridad y la Cooperación Europea) nacida después de los "acuerdos de Helsinki" de 1975. Es interesante el informe: *Libertad religiosa en el mundo. Informe 2016. Conclusiones*, Ayuda a la Iglesia Necesitada, ACN, México 2016.

<sup>34</sup> Artículo 3º constitucional, párrafo 3, II.

<sup>35</sup> Frase acuñada por el Papa Francisco en su diálogo con los universitarios de la Universidad Estatal Roma Tre, 17 de febrero de 2017.

<sup>36</sup> "*Nihil veritas erubescit, nisi solum modo abscondi*", Tertuliano, *Adversus Valentinianos*, 3, (J.P. Migne (ed.) *Patrologia Cursus Completus. Series Latina*, París 1844, 2, col. 545.